

RESOLUCIÓN No. 00284

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2014ER165538 del 06 de octubre de 2014 la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.574.105**, en calidad de Represente Legal la Sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S**, identificada con NIT **800.141.695-5**, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Calle 72 No. 11 - 61 sentido Norte - Sur Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 3280 del 21 de septiembre de 2015, notificado de manera personal el 20 de octubre de 2015 a la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO** en calidad de Represente Legal la Sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 21 de octubre del 2015 y publicado en el Boletín legal de la entidad el 4 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00284

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual a un elemento tipo valla de obra convencional y emitió el Concepto Técnico No. 00110 del 05 de enero de 2016 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2014ER165538 Razón Social: IC CONSTRUCTORA SAS NIT: 800.141.695-5 Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: MARTHA CECILIA MOURE ROMERO Cédula: 41.574.105 Dirección de notificación: CARRERA 9 N ° 73-24 Telefono: 7560657 Fecha de la visita: No Requiere</p>

OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA

“(…),

5. VALORACION TÉCNICA:

Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2014ER16553 de fecha 2014-10-06, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental realizar el trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra convencional, presentada por la **IC CONSTRUCTORA S.A.S.** Identificada con NIT **800.141.695-5**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA MOURE**

RESOLUCIÓN No. 00284

ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.574.105** y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 00110 del 05 de enero del 2016, a la luz de las normas aplicables, para decidir por parte de este Despacho que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considerar que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 00284

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, se modifica el artículo décimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003, y dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.*

Por su parte el artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 00284

Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo 2° del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral 9 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“expedir los actos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo. Valla tubular convencional. (Tipo comercial e Institucional).*

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S.** Identificada con NIT **800.141.695-5**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.574.105** y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 00110 del 05 de enero del 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de

RESOLUCIÓN No. 00284

la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S** Identificada con NIT **800.141.695-5**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.574.105**, para instalar el elemento de publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2014ER165538 del 06 de Octubre de 2014		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	IC CONSTRUCTORA S.A.S	C.C. O NIT	800.141.695-5
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	MARTHA CECILIA MOURE ROMERO	C.C. / T.P.	41.574.105
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 73 - 24	TELEFONO	7560657
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA			
NOMBRE	IC CONSTRUCTORA S.A.S	C.C. O NIT	800.141.695-5
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	MARTHA CECILIA MOURE ROMERO	C.C. / T.P.	41.574.105

RESOLUCIÓN No. 00284

DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 73 - 24	TELEFONO	7560657
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRE	IC CONSTRUCTORA S.A.S	C.C. O NIT	800.141.695-5
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	MARTHA CECILIA MOURE ROMERO	C.C. / T.P.	41.574.105
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 73 - 24	TELEFONO	7560657
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA			
VALLA DE OBRA CONVENCIONAL			
TEXTO PUBLICIDAD	PROXIMAMENTE OFICINAS TELEFONO:3112576465 PAGINA WEB www.icconstructora.CO46.5 M2 + INFORMACIÓN DE LA CURADURIA	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	OBRA
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Calle 72 No. 11 – 61 sentido Norte – Sur, localidad de Chapinero de esta ciudad.	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	48 M2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	DURACION DEL TIEMPO DE LA OBRA		
OBSERVACIONES	N/A		

RESOLUCIÓN No. 00284

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya,

RESOLUCIÓN No. 00284

o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S** Identificada con NIT **800.141.695-5**, representada legalmente por la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.574.105**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de

RESOLUCIÓN No. 00284

Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARTHA CECILIA MOURE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.574.105**, en calidad de representante legal de la sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S.**, o a quien haga sus veces en la Carrera 9 No. 73 - 24 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de febrero de 2017



**OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: 217914 CPS: CONTRATO 20160745 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2017

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C: 1121817006 T.P: 201136CSJ CPS: CONTRATO 20160621 DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/02/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 8/02/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 8/02/2017

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 00284

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/02/2017

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente: SDA-17-2014-5195

Fecha Proyección: 13/01/2016